

Tomando nota de que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención, el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención será convocado por la secretaría provisional de la Convención y se celebrará a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención,

Habiendo examinado la recomendación hecha por el Comité Intergubernamental de Negociación en su octavo período de sesiones en relación con la Conferencia de las Partes⁶⁹ y la nota conexa del Secretario General⁷⁰,

Teniendo en cuenta las disposiciones básicas de la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985,

1. *Decide* que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se celebre del 28 de marzo al 7 de abril de 1995, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

2. *Acepta con profunda gratitud* la generosa oferta del Gobierno de Alemania de ser anfitrión, en Berlín, del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

3. *Decide también* incluir el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1994-1995.

*86a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1993*

48/190. Difusión de los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La Asamblea General,

Convencida de que en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁸ se enuncian principios fundamentales para lograr el desarrollo sostenible sobre la base de una nueva asociación equitativa de índole mundial,

Consciente de que la difusión de los principios de la Declaración contribuirá a aumentar la conciencia del público respecto de la necesidad de aplicar un enfoque equilibrado e integrado a las cuestiones del desarrollo y el medio ambiente,

Teniendo presente su resolución 47/191, de 22 de diciembre de 1992, en particular el inciso a) de su párrafo 4, en el que recomendó que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible promoviera la incorporación de los principios de la Declaración en la ejecución del Programa 21⁷, y tomando nota de los párrafos 32 y 42 del capítulo I del informe de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible sobre su primer período de sesiones⁷¹,

Recordando que los ministros y otros participantes en la reunión de alto nivel del primer período de sesiones de la Comisión subrayaron la necesidad de promover una amplia difusión de los principios de la Declaración en todos los niveles

a fin de promover la conciencia del público respecto del desarrollo sostenible,

Recordando también el capítulo 36 del Programa 21, titulado "Fomento de la educación, la capacitación y la toma de conciencia",

1. *Insta* a todos los gobiernos a que promuevan una amplia difusión de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo tanto en el ámbito público como en el privado;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que la Declaración sea difundida ampliamente por los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y por que sus principios sean incorporados en sus programas y procesos de conformidad con los párrafos 32 y 42 del capítulo I del informe de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible sobre su primer período de sesiones.

*86a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1993*

48/191. Elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/172, de 19 de diciembre de 1989, y 44/228, de 22 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes suyas, así como las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular la recomendación por la que se invitó a la Asamblea General a que creara, con su auspicio, un comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

Recordando también su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992, por la que se estableció el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, con miras a concluir esa convención para junio de 1994,

Recordando además que en el capítulo 12 del Programa 21⁷, en particular los párrafos 12.1 a 12.4, se presenta la desertificación y la sequía como un problema de dimensión global, que afecta a la sexta parte de la población mundial y a la cuarta parte de la superficie total de tierra del mundo y exige una amplia respuesta, según se expone en el párrafo 12.4 del Programa 21, y que es preciso adoptar medidas concretas en todas las regiones, particularmente en África, en el marco de la convención,

Reiterando el objetivo de que la convención se concluya para junio de 1994 y de que se aplique lo antes posible,